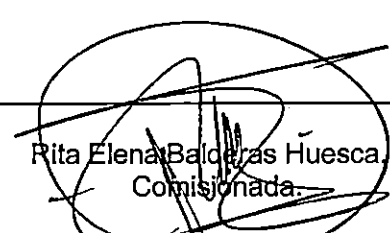


Versión Pública de RR-0659/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0659/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Baldeiras Huesca, Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinango
210432624000081
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0659/2024.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **Revocación parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0659/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

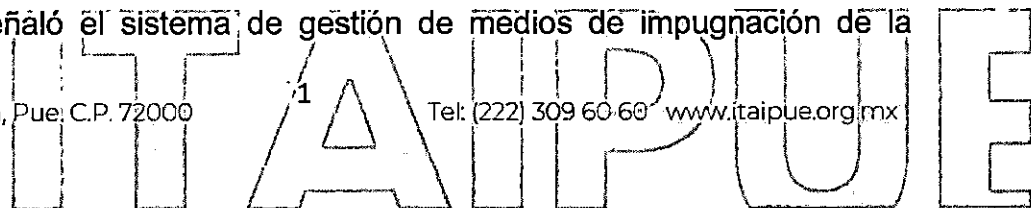
I. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de un medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio señalado al rubro.

II. Con fecha diecisiete de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso.

III. El día veinte de junio del presente año, la hoy promovente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

IV. Con fecha de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **RR-0659/2024**, mismo que fue turnado a su ponencia.

V. Mediante proveído de veintisiete de junio del año en curso, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo agregar las constancias que le sirvieron como base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se indicó que la recurrente no ofreció pruebas y señaló el sistema de gestión de medios de impugnación de la



Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones personales; asimismo, se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar la negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándole la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de julio de este año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, por lo que se continuó con el procedimiento, admitiéndose únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que la recurrente no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente envió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de folio señalado al rubro y en la que requirió:

"De Contraloría, Tesorería, RH, Instituto de la Mujer, Prevención del Delito, Tránsito y Vialidad, parquímetros, rastro municipal, CERESO, Mandos de la Policía Municipal, Limpia, solicito síntesis curricular actualizada"

A lo que, el sujeto obligado contestó:

"Quien suscribe Mtro. Aldo Barrios González, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla le envió un cordial saludo y al mismo tiempo permito remitir a su atención lo siguiente sobre la contestación a su oficio UT/17/05/2024-152 del expediente AI/TR/24 en respuesta a la solicitud vía SISAI No. 210432624000081.

Anexo en formato digital la síntesis curricular actualizada de los siguientes departamentos solicitados: Contraloría, Tesorería, RH, Instituto de la mujer, prevención del Delito, Tránsito y Vialidad, Parquímetros, Rastro Municipal, Mandos de la Policía Municipal, Limpia,

Referente a la información que se solicita del CERESO, se le informa que ha sido clasificada por el Comité de Transparencia como Información reservada de acuerdo al ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, de fecha 17 de junio del año en curso. Se anexa copia del acta del Comité de Transparencia.

Por lo anterior se da contestación de acuerdo a lo solicitado”.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó la recurrente en los términos siguientes:

“Mi derecho a recibir información ha sido violado:

Primero: La unidad de transparencia no efectuó la prevención total o parcial, por lo que pude haber realizado la adecuación a mi solicitud.

Segundo: En su oficio indican que no pueden dar información curricular de su personal del CEREO, por ser un peligro, sin embargo, no remiten las síntesis curriculares de los demás departamento solicitados, además, se pueden remitir en versión pública dichas documentales.

Tres: Como lo establece su propia ley, la unidad de transparencia es un órgano que puede substanciar las carencias y deficiencias de la solicitudes, y velar por el bien general, en este sentido, no se puede saber si el personal de dicho centro cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo que ostenta dentro de la institución penitenciaria, así mismo, no existen en la página del municipio convocatorias ni mucho menos resultado de las mismas, por lo que no se puede determinar si el personal es realmente competente y si posee los conocimientos técnicos especializado, sufrientes y necesarios para coadyuvar en el proceso de reinserción social efectiva. Tampoco se puede determinar si el personal de seguridad penitenciaria cumple con los conocimientos en derechos humanos y reglas mándela”.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

“A lo que la Unidad Administrativa señala que se reenvía nuevamente la Información que fue enviada en tiempo y forma a la solicitud inicial 210432624000081 respecto de la SÍNTESIS CURRICULAR DE LA CONTRALORÍA, TESORERÍA, RH, INSTITUTO DE LA MUJER, PREVENCIÓN DEL DELITO, TRANSITO Y VIALIDAD, PARQUÍMETROS, RASTRO MUNICIPAL, CERESO, MANDOS DE LA POLICIA MUNICIPAL, LIMPIA la cual fue enviada mediante oficio DDRH-316-2024; así como nuevamente se adjunta el acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se clasifica la información como reservada respecto de la SINTESIS CURRICULAR DEL CERESO.

En ese sentido y en relación a la respuesta inicial proporcionada al ciudadano, se hace constar que se envió la información al ciudadano el día diecisiete de junio del año en curso mediante el Sistema SISAI y por el medio electrónico que dejo el solicitante para hacerle llegar la información requerida, sin embargo y en relación al acto que se reclama en el numeral primero y tercero se le informa lo siguiente:

Primero: La unidad de transparencia no efectuó la prevención total o parcial, por lo que pude haber realizado la adecuación a mi solicitud...”; En ese sentido la Unidad de Transparencia NO realizó una PREVENCIÓN TOTAL O PARCIAL ya que la solicitud era clara y precisa "... De Contraloría, Tesorería, RH, Instituto de la Mujer, Prevención del Delito, Tránsito y Vialidad, parquímetros, rastro municipal, CERESO, Mandos de la Policía Municipal, limpia, solicito síntesis curricular actualizada...”

Así mismo la Unidad Administrativa de Recursos Humanos no requirió se previniera al ciudadano en cuanto a la información que se solicitaba y conforme lo establecido en la LTAIPEP en su artículo 149. Solo se realizará una prevención total o parcial cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten Imprecisos, insuficientes, Incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinango
210432624000081
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0659/2024.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL E

hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente del desahogo por parte del particular. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

"...Tres: Como lo establece su propia ley, la unidad de transparencia es un órgano que puede substanciar las carencias y deficiencias de la solicitudes, y velar por el bien general, en este sentido, no se puede saber si el personal de dicho centro cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo que ostenta dentro de la institución penitenciaria, así mismo, no existen en la página del municipio convocatorias ni mucho menos resultado de las mismas, por lo que no se puede determinar si el personal es realmente competente y si posee los conocimientos técnicos especializado, suficientes y necesarios para coadyuvar en el proceso de reinserción social efectiva, tampoco se puede determinar si el personal de seguridad penitenciaria cumple con los conocimientos en derechos humanos y reglas mándela..."; en cuanto al numeral tres del acto que reclama el hoy recurrente se le informa que no se puede ampliar la solicitud inicial que requirió en su momento en la solicitud con folio 210432624000081 con fundamento en el artículo 182 fracción VII de la LTAIPEP que a la letra dice; EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO: VII. EL RECURRENTE AMPLIE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.

Derivado de lo anterior SE RINDE EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN en tiempo y forma al ACUERDO respecto del expediente RR-0659/2024 emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE); adjunto copia simple del acta de Cabildo donde se designó a el Titular de la Unidad de Transparencia, Nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia, INE del Titular de la Unidad de Transparencia y las pruebas antes mencionadas.

Nota se agregan diez enlaces de consulta a la síntesis curricular De Contraloría, Tesorería, RH, Instituto de la Mujer, Prevención del Delito, Tránsito y Vialidad, parquímetros, rastro municipal, CERESO, Mandos de la Policía Municipal, limpia, solicito síntesis curricular actualizada, para que pueda consultar la información referente al RR-0659/2024.

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/QbmYvE78n4wNLA1V/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/XBzd7EB1qL3pnOkP/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/NWlqd3PY2PE6bZKn/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/XaAzL9vXOgEIRGP2/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/oMpNBw4jgD3kbXOV/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/Xb5Bo3y0ZZ9gZ4Mq/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/XV0Qq9GYw4ELDBj5/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/NqkBV968|6E14y5a/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/8by7W9MYKy9L5XPd/file>

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/NkRgawKn6nELOYJ/file>

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus apreciables órdenes. (...)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Respecto a la recurrente, no ofreció ninguna prueba.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/17/05/2024-152, firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigida al director de recurso humanos, ambos del sujeto obligado.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud del folio con número 210432624000081.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número DDRH-316-2024, firmado por el director de recursos humanos, dirigida al titular de la unidad de transparencia, ambos del sujeto obligado.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI de la solicitud del folio con número 210432624000081.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la captura de pantalla de la respuesta enviada al solicitante de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de cabildo de la décima primera sesión extraordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/28/06/2024-241, firmado por el titular de la unidad de transparencia, dirigida al director de recurso humanos, ambos del sujeto obligado.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum con número DDRH-369-2024, firmado por el director de recursos humanos, dirigida al titular de la unidad de transparencia, ambos del sujeto obligado.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la cual, requirió la síntesis curricular actualizada de las áreas: Contraloría, Tesorería, Recursos Humanos, Instituto de la Mujer, Prevención del Delito, Tránsito y Vialidad, Parquímetros, Rastro Municipal, CERESO, Mandos de la Policía Municipal y Limpia.

Al respecto, tanto en su respuesta original como en su informe justificado, el sujeto obligado señaló que, respecto a las síntesis curriculares del personal que conforma el CERESO del Ayuntamiento, la información fue clasificada como reservada, tal y como consta en el Acta de la décima primera sesión extraordinaria del Comité de transparencia del sujeto obligado. Misma que fue remitida y se encuentra en los siguientes términos:

"(...) SÍ BIEN ES CIERTO EL ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GARANTIZA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TAMBIÉN LO ES QUE DICHA GARANTÍA NO ES ABSOLUTA Y SE ENCUENTRA LIMITADA ANTE LA PERMANENCIA DE UN PREJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL

"...Artículo 60.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."

CON FUNDAMENTO LOS ARTÍCULOS 104 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN DONDE SE PUNTUALIZA LO SIGUIENTE:

***...Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que**

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA EN ESTA OCASIÓN, SE REQUIERE SEA CONSIDERADA COMO CLASIFICADA MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN YA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL SUPUESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE A LA LETRA MENCIONA:

ARTÍCULO 113 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

ARTÍCULO 115 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

ARTICULO 122 Los documentos clasificados parciales o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 123 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

ARTÍCULO 124 La información clasificada como reservada, según el artículo anterior, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento,

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

ARTÍCULO 125 Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley.

ARTÍCULO 126 En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ARTÍCULO 132 Cuando concluya el periodo de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen, la información será pública sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el sujeto obligado la información confidencial que posea.

ASIMISMO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO EN LA CUAL SE JUSTIFICA QUE:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; En lo que respecta a la síntesis curricular de servidores públicos que laboran en Centro Penitenciario de Huauchinango, representa un riesgo real, debido a que, la Síntesis Curricular contiene datos de carácter identificativo; y al momento de proporcionar la información que solicita se estaría vulnerando la integridad del personal, haciendo identificables a los colaboradores así también pueden generarse situaciones que puedan poner en riesgo la vida, la seguridad del personal, y por consecuencia obstruir la prevención y persecución de varios delitos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda; supera el interés público, la divulgación de la información en el sentido de que representa un riesgo real, demostrables que se publiquen los nombres completos del personal adscrito al Centro Penitenciario, ya que se compromete la Seguridad Pública así como también la integridad del personal e internos, del Municipio y el Estado al ser identificados o identificables, por lo que se sobrepone las causales de reserva sobre el interés público de acceder a la Síntesis Curricular del Personal que integra el Centro Penitenciario de Huauchinango.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; la propuesta de la reserva de la información que nos ocupa se ajusta al principio de proporcionalidad, pues se ocasionaría un daño de darse a conocer; y hay un interés público superior protegiendo la información que revelándola, ya que revelar este tipo de información pone en peligro su vida, la de su familia y la propia seguridad. Por lo que resulta el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, pues no hay otra manera de entregar la información sin que se cause el daño.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado se pone a consideración la clasificación de la información como reservada a los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 115 fracción 1, 123 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

-ACUERDO-

ÚNICO: EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE FORMA PARCIAL RESPECTO DE LA SOLICITUD CON FOLIO 210432624000081, REFERENTE A LA SÍNTESIS CURRICULAR DEL PERSONAL

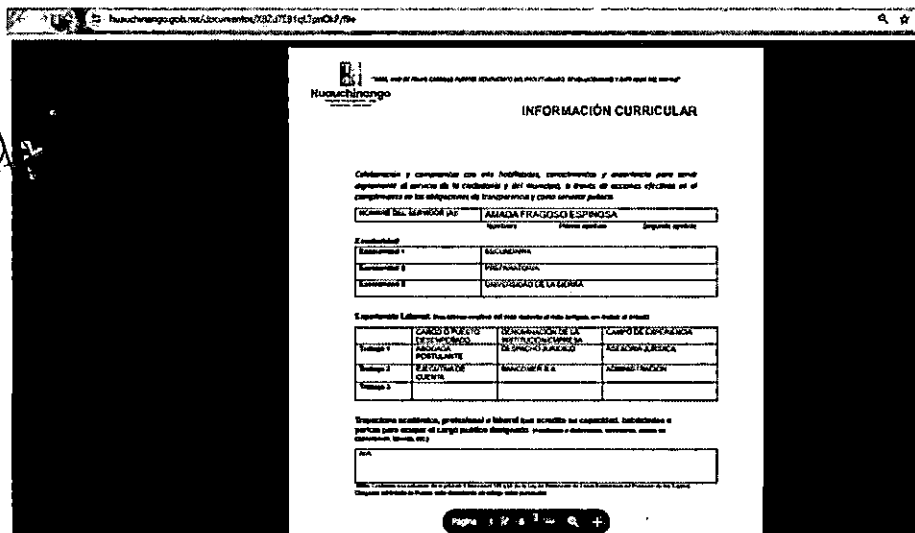
ADSCRITO AL CENTRO PENITENCIARIO DE HUAUCHINANGO PUEBLA; DICHA INFORMACIÓN SERÁ RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS TAL Y COMO LO MARCA LA LEY."

Por otro lado, en cuanto a las síntesis curriculares de las áreas de Contraloría, Tesorería, Recursos Humanos, Instituto de la Mujer, Prevención del Delito, Tránsito y Vialidad, Parquímetros, Rastro Municipal, Mandos de la Policía Municipal y Limpia, el sujeto obligado remitió diez ligas electrónicas, dentro de las que se encontraba diversas síntesis curriculares, como se ejemplifica a continuación:

De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/QbmYvE78n4wNLA1V/file>



De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/XBZd7EB1qL3pnOkP/file>



De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/NWlqd3PY2PE6bZKn/file>

huauchinango.gob.mx/documentos/NWlqd3PY2PE6bZKn/file

Huauchinango

INFORMACIÓN CURRICULAR

Colaboración y compromiso con sus habilidades, conocimientos y experiencia para servir dignamente al servicio de la ciudadanía y del municipio, a través del acceso efectivo en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y como servidor público.

Nombre del servidor (a): ANSELMO SOLIS MARQUEZ

Experiencia:

Experiencia I	PRIMAVERA
Experiencia II	SIN ESTILO
Experiencia III	SIN ESTILO

Experiencia Laboral: para otros cargos del sector público de este municipio, así como al exterior

Trabajo I	CARGO O PUESTO DE TRABAJO	DESIGNACIÓN DE LA INSTITUCIÓN/EMPRESA	CAMPO DE EXPERIENCIA
Trabajo I	JUAGUE AL VIGILANTE	RECTORÍA	LEGISLA
Trabajo II			
Trabajo III			

Trazectoria académica, profesional e laboral que acredite su capacidad, habilidades e
 experiencia para ocupar el cargo público designado, (carreras o diplomados, maestrías, cursos de
 capacitación, talleres, etc.)

NA

De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/XaAzL9vXOgEIRGP2/file>

huauchinango.gob.mx/documentos/XaAzL9vXOgEIRGP2/file



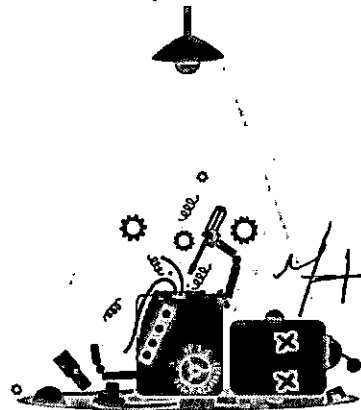
Bueno, esto es inesperado...

Error code: 500

Se ha producido un error y estamos trabajando para solucionar el problema. Si el error aparece nuevamente favor de reportarlo con el administrador de la aplicación.

Si necesita ayuda inmediata de nuestro equipo de atención al cliente póngase en contacto con nosotros. ¡Gracias por su paciencia!

REGRESAR A INICIO



De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/oMpNBw4jqD3kbXOV/file>

huauchinango.gob.mx/documentos/oMpNBw4jqD3kbXOV/file

Huauchinango
"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEFICIO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL NAHUAL"

INFORMACIÓN CURRICULAR

Colaboración y compromiso con mis habilidades, conocimientos y experiencia para servir dignamente al servicio de la ciudadanía y del municipio, a través de acciones efectivas en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y como servidor público.

NOMBRES DEL SERVIDOR (A): **ILSE MARIAN CASTRO GONZALEZ**
Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido

Escolaridad

Escolaridad 1	SECUNDARIA WILLIAM SHAKESPEARE
Escolaridad 2	BACHILLERATO CODAEP F-10
Escolaridad 3	UNIVERSIDAD HISPANA

Experiencia Laboral: (para otras empresas del más reciente al más antiguo, sin incluir el actual)

TRABAJO	CARGO O PUESTO DE EMPLEADO	DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN/EMPRESA	CAMPO DE EXPERIENCIA
Trabajo 1	ADMINISTRATIVO	SIJAP Y HUAUCHINANGO	ADMINISTRATIVO
Trabajo 2	DOCENTE	INSTITUTO HISPANA	ADMINISTRATIVO
Trabajo 3	SUBDIRECTORA ACADÉMICA	PREPARATORIA FEDERAL	ADMINISTRATIVO

Trazectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público designado. (Años de experiencia, seminarios, cursos de capacitación, talleres, etc.)

N/A

Nota: Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento V y 7.1 de la Ley de Transparencia de los Estados y Municipios de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de acceso a la información pública, toda información que sea de carácter personal, debe ser protegida en todo momento.

Página 1 / 5

De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/Xb5Bo3y0ZZ9gZ4Mq/file>

huauchinango.gob.mx/documentos/Xb5Bo3y0ZZ9gZ4Mq/file

Huauchinango
"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEFICIO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL NAHUAL"

INFORMACIÓN CURRICULAR

Colaboración y compromiso con mis habilidades, conocimientos y experiencia para servir dignamente al servicio de la ciudadanía y del municipio, a través de acciones efectivas en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y como servidor público.

NOMBRES DEL SERVIDOR (A): **GUILLERMO PEREZ PACHECO**
Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido

Escolaridad

Escolaridad 1	SECUNDARIA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC
Escolaridad 2	C.B. T.S. NO. 48
Escolaridad 3	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Experiencia Laboral: (para otras empresas del más reciente al más antiguo, sin incluir el actual)

TRABAJO	CARGO O PUESTO DE EMPLEADO	DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN/EMPRESA	CAMPO DE EXPERIENCIA
Trabajo 1	DOCENTE DE SEXTO AÑO	PREESCOLAR NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	ADMINISTRACION
Trabajo 2	DOCENTE DE SEXTO AÑO	COLEGIO SEBASTIAN BADI	ADMINISTRACION
Trabajo 3	DOCENTE DE SEXTO GRADO	INSTITUTO INGLES "CRISTO"	ADMINISTRACION

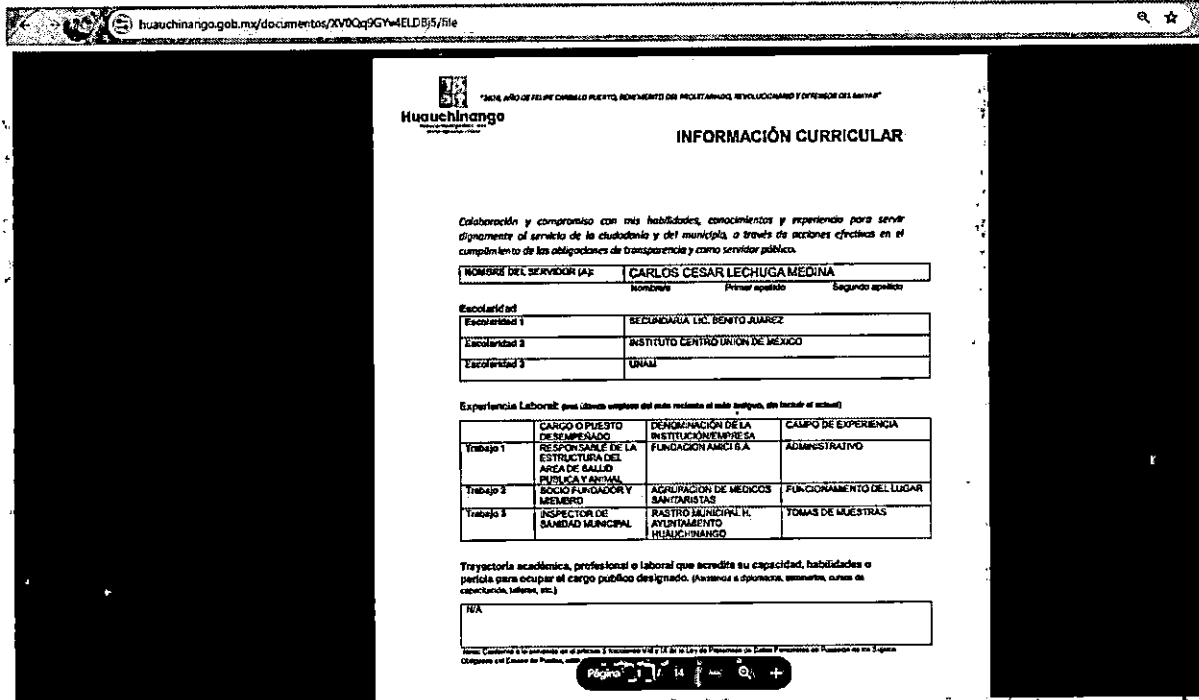
Trazectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público designado. (Años de experiencia, seminarios, cursos de capacitación, talleres, etc.)

N/A

Nota: Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento V y 7.1 de la Ley de Transparencia de los Estados y Municipios de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de acceso a la información pública, toda información que sea de carácter personal, debe ser protegida en todo momento.

Página 1 / 5

De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/XV0Qq9GYv4ELDBj5/file>



huauchinango.gob.mx/documentos/XV0Qq9GYv4ELDBj5/file

Huauchinango
"2014, AÑO DE FELIZ CAMBIO PUESTO, MOVIMIENTO DE PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSA DEL SERVIDOR"

INFORMACIÓN CURRICULAR

Colaboración y compromiso con mis habilidades, conocimientos y experiencia para servir dignamente al servicio de la ciudadanía y del municipio, a través de acciones efectivas en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y como servidor público.

NOMBRE DEL SERVIDOR (A):	CARLOS CESAR LECHUGA MEDINA
	Nombre Primer apellido Segundo apellido

Educación en:

Educación 1	SECUNDARIA LUIS BENITO JUAREZ
Educación 2	INSTITUTO CENTRO UNIÓN DE MÉXICO
Educación 3	UNAM

Experiencia Laboral: (por último empleador del más reciente al más antiguo, sin incluir al actual)


	CARGO O PUESTO DE RESPONSABILIDAD	DESIGNACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EMPRESARIAL	CAMPO DE EXPERIENCIA
Trabajo 1	RESPONSABLE DE LA ESTRUCTURA DEL ÁREA DE SALUD PÚBLICA Y ANIMAL	FUNDACIÓN AMCI S.A.	ADMINISTRATIVO
Trabajo 2	SOCIO FUNDADOR Y MIEMBRO	AGRUPACIÓN DE MÉDICOS SANITARISTAS	FUNCIONAMIENTO DEL LUGAR
Trabajo 3	INSPECTOR DE SALUD MUNICIPAL	RASTRO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO HUAUCHINANGO	TOMAS DE MUESTRAS

Trazectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público designado. (Asistencia a cursos, seminarios, cursos de capacitación, talleres, etc.)

N/A

Nota: Contiene la información de la sección 2 del artículo 17 de la Ley de Protección de Datos y Personal de Huauchinango en su 3ª edición y el Estado de Puebla.

De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/NqkBV96816E14y5a/file>



huauchinango.gob.mx/documentos/NqkBV96816E14y5a/file



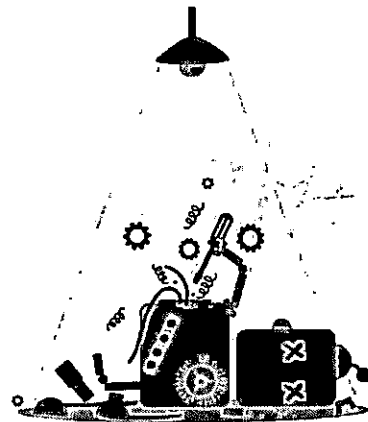
Bueno, esto es inesperado...

Error code: 500

Se ha producido un error y estamos trabajando para solucionar el problema. Si el error aparece nuevamente favor de reportarlo con el administrador de la aplicación.

Si necesita ayuda inmediata de nuestro equipo de atención al cliente póngase en contacto con nosotros. ¡Gracias por su paciencia!

REGRESAR A INICIO



De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/8by7W9MYKy9L5XPd/file>

huauchinango.gob.mx/documentos/8by7W9MYKy9L5XPd/file

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO | DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

INFORMACIÓN CURRICULAR

Colaboración y compromiso con sus habilidades, conocimientos y experiencia para servir dignamente al servicio de la ciudadanía y del municipio, a través de acciones efectivas en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y como servidor público.

NOMBRE DEL SERVIDOR(A): LAURA ITZEL CAMPOS PEREZ

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
LAURA	ITZEL	CAMPOS PEREZ

Escolaridad

Escolaridad I	Secundaria General Antares
Escolaridad II	Bachillerato CUICAP
Escolaridad III	

Experiencia Laboral: (solo últimas empresas del más reciente al más antiguo, sin incluir al actual)

Trabajo	CARGO O PUESTO DE EMPLEADO	DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN-EMPRESA	CAMPO DE EXPERIENCIA
Trabajo 1	ADMINISTRATIVO Y REDES SOCIALES	RES. SALVANTE DE MARISCOS EL TIZOC	ADMINISTRATIVO
Trabajo 2	SECRETARIA	PRESENCIA AUXILIAR DE TENDIDO	ADMINISTRATIVO
Trabajo 3	SECRETARIA	GESTORA VEHICULAR	ADMINISTRATIVO

Trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público designado. (Exámenes o diplomados, cursos de capacitación, talleres, etc.)

NA

Nota: Confirme la veracidad de su estado de inscripción al padrón de electores en el padrón de electores del Estado de Puebla, en el sitio de Información de Datos Personales de Población de los Estados Obligados por el Padrón de Puebla, para garantizar sus datos personales.

De la liga: <https://huauchinango.gob.mx/documentos/NkRqawKn6nELOYkjJ/file>

huauchinango.gob.mx/documentos/NkRqawKn6nELOYkjJ/file



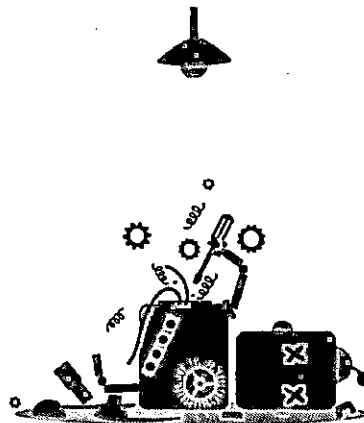
¡Atención, esto es inesperado...

Error code: 500

Se ha producido un error y estamos trabajando para solucionar el problema. Si el error aparece nuevamente favor de reportarlo con el administrador de la aplicación.

Si necesita ayuda inmediata de nuestro equipo de atención al cliente pongase en contacto con nosotros. ¡Gracias por su paciencia!

REGRESAR A INICIO



Expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene la obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

No está de más establecer, que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

Asimismo, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, entregándole o enviando, en su caso, la información a las personas que la requirieron, en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido; asimismo, el numeral 162 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que el derecho de acceso a la información es gratuito y solo se podrá requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Expuesto lo anterior, una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, resulta notorio que, si bien dentro del acta fueron establecidos correctamente los fundamentos y motivos por los cuales es necesaria la clasificación de las síntesis curriculares del personal del CERESO, también es verdad que el sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 77, fracción XVII, tiene publicada la información respecto de dos servidores públicos adscritos al CERESO, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: H. Ayuntamiento de Huauchinango
Ejercicio: 2023

+ART. - 77 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: H. Ayuntamiento de Huauchinango
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 279 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudio	Hypervinculo al documento
2023	01/04/2023	30/06/2023	TS DIRECTOR DE DEPARTA...	KARINA	LUNA	TENORIO	Maestría	Consulta la Infor
2023	01/04/2023	30/06/2023	TS DIRECTOR DE DEPARTA...	MOISES GABRIEL	SELLO	CHAVARRA	Licenciatura	Consulta la Infor
2023	01/04/2023	30/06/2023	TS DIRECTOR DE DEPARTA...	JULIO EDSON	MEJA	GAZA	Licenciatura	Consulta la Infor
2023	01/04/2023	30/06/2023	TS DIRECTOR DE DEPARTA...	NOE SALVADOR	ALVAREZ	LECHUGA	Licenciatura	Consulta la Infor
2023	01/04/2023	30/06/2023	TS DIRECTOR DE DEPARTA...	RODRIGO	CRUZ	HERNANDEZ	Maestría	Consulta la Infor
2023	01/04/2023	30/06/2023	TS CENTRAL DE MUNICIPAL	EDGAR	DOMINGUEZ	MUNOZ	Licenciatura	Consulta la Infor
2023	01/04/2023	30/06/2023	TS DIRECTOR DE DEPARTA...	ALFONSO	MELGAR	GONZALEZ	Maestría	Consulta la Infor

En ese sentido, del análisis realizado por este órgano garante, resulta notorio que la información publicada es relativa a personal de tipo administrativo, y por lo tanto no resulta necesaria su clasificación.

Por otra parte, tal como se indicó en párrafos anteriores, la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado anexó diez ligas electrónicas que conducían a diversos archivos en formato PDF, que consistían en diferentes síntesis informativas de las distintas áreas del sujeto obligado; sin embargo, en ninguna de las direcciones de internet otorgadas por el sujeto obligado, se establece la relación con lo solicitado, es decir, no es posible ligar las síntesis curriculares con cada una de las áreas requeridas por el recurrente en relación a la solicitud de acceso a la información.

Al respecto, es importante resaltar que lo solicitado, además, se refiere a obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o en los formatos existentes.

Siendo necesario precisar lo que establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**:

“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

...I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades; ...”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...XXV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso;

...XXX. Servidores Públicos: Los mencionados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables; ...”

Asimismo, el numeral 7°, fracción XXV, del ordenamiento legal antes citado, señala que todas las personas que ejercen o desempeñan un empleo o cargo como servidores públicos, tienen el deber de cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, les imponen.

En ese orden de ideas, la información que solicitó la hoy recurrente es referente a la información curricular, la cual es información pública de oficio, de conformidad con el artículo 77, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Del precepto antes indicado es posible advertir que el Sujeto Obligado queda constreñido a publicar y mantener actualizada la información sobre la información curricular, de tal modo que el sujeto obligado dio contestación de manera inadecuada ya que no entregó lo requerido, toda vez que se trata de una información que se debe transparentar, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12, fracciones I y VI, de la Ley de la materia, las que, en esencia, señalan respectivamente que los sujetos obligados

deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para la recurrente. En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, ya que lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, lo cual se encuentra obligado a publicitar.

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto obligado únicamente remitió diversas síntesis informativas sin especificar a qué área en específico corresponden, además no menciona a que área se encuentra adscrita el personal de quien remitió la información. Por otra parte, se advierte que existen ligas electrónicas con errores en su dirección electrónica, lo que impide el acceso a la información solicitada.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** para los efectos de:

Primero. - **Desclasifique la información respecto al personal administrativo del CERESO y entregue la misma, además de clasificar el resto de las síntesis curriculares relativas al personal adscrito al centro penitenciario y a los mandos de policía del sujeto obligado.**

Segundo.- Por lo que hace a las síntesis curriculares de las áreas de Contraloría, Tesorería, Recursos Humanos, Instituto de la Mujer, Prevención del Delito, Tránsito y Vialidad, Parquímetros, Rastro Municipal y Limpia, se ordena al sujeto obligado entregar al recurrente **la información de manera clara y precisa, es decir, que quede establecida la relación de las síntesis curriculares con el personal adscrito a cada una de las áreas solicitas**, o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso

para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio señalado al rubro, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

TERCERO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN ISLAS Y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en Tepeaca, Puebla, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-0659/2024/MoN/RESOLUCIÓN